

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0248/2024/AVV

RECURRENTE  
VS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0248/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457124000069, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** Con fecha oficial de recepción del 11 (once) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, requiriendo la siguiente información: -----

**Información Solicitada:** "[...] Solicitando atentamente y, a cualquier área que tenga información útil o que realice este tipo de procesos relacionados con las preguntas:

1. ¿Por qué medio o medios escritos se publican convocatorias relacionadas a vacantes laborales en donde el sujeto obligado es el patrón? (Enunciar el medio escrito para la difusión de dichas vacantes y, en caso de que se trate de periódicos oficiales, que señale qué sección o apartado se publican. Asimismo, señale la duración mínima y máxima en que este tipo de convocatorias están abiertas al público).

2. ¿Por qué medio o medios digitales se publican convocatorias relacionadas a vacantes laborales en donde el sujeto obligado es el patrón? Para responder esta pregunta se solicita que el sujeto obligado diga el medio digital para la difusión de dichas vacantes y señale el o los enlaces permanentes de internet que permitan localizar estas vacantes, es decir, si existe alguna página general en donde se alojen los enlaces todas las vacantes y proporcione el link (por ejemplo, www.trabajaen.gob.mx o www.dof.mx) y, también se requiere que señale la página propia de la dependencia en donde particularmente publica sus vacantes. Para el caso en que las vacantes se emitan en dos o más medios electrónicos distintos, señale también los enlaces de cada una, ya que, por ejemplo, hay páginas en donde se publican únicamente plazas para sindicalizados, pero también se requieren las ligas de internet para, por ejemplo, plazas sin sindicato o de mandos). Para el caso en que tenga ligas de internet en donde, previo a postular a una plaza, se requiere que el candidato cree una cuenta mediante un correo y contraseña, proporcione la liga de internet en donde se pueda registrar y, si tiene dos o más portales, señálelos.

3. ¿Por qué medio o medios escritos o digitales se publican convocatorias relacionadas a vacantes laborales en donde el sujeto obligado es el patrón? (Enunciar el medio escrito o digital para la difusión de dichas vacantes y señalar, para el caso de medios digitales, el o los enlaces permanentes de internet que permitan localizar estas vacantes. Asimismo, señale la duración mínima y máxima en que este tipo de convocatorias están abiertas al público).

4. En general, señale todos y cada uno de los tipos de contratación que efectúa o puede efectuar el sujeto obligado. Asimismo, precise qué tipo de plazas tiene o utiliza el sujeto obligado (por ejemplo si son plazas eventuales, presupuestales, de carrera, administrativas, operativas, o cualquier otra).

5. En relación al punto anterior, en una tabla desglose, para cada tipo de plaza: 1) qué prestaciones tiene, 2) si la plaza es susceptible de escalafón y a cuál, 3) remuneración mensual bruta; 4) con cuál tipo de afiliación a seguridad social afilia a sus trabajadores y, en caso de que no, diga por qué no los afilia; 5) si todas las percepciones brutas cotizan al seguro social y, en caso de que no, diga cuáles sí y cuáles no; 6) si da algún tipo



de seguro privado y, en caso de que sí, diga cuál o cuáles, 7) si, para obtener la plaza, se requiere hacer un examen o concurso y diga en qué ley, decreto, reglamento o cualquier otra disposición regula esta regla.

6. Señale si se rigen directamente (no supletoriamente) por la Ley Federal del Trabajo o por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

7. Señale si, las plazas con características similares o afines a las de "base sin sindicato", "base confianza", "mando medio", "mando superior" gozan de permanencia en el empleo y, en caso de que no, diga por qué y el fundamento legal de por qué no gozan de dicho derecho.

8. ¿Especifique qué gerencia, departamento, delegación, jefatura, secretaría, administración, órgano, organismo o cualquier denominación que se le dé al interior del sujeto obligado es el encargado de dirigir, coordinar, concentrar, aprobar, recibir la documentación relativa a la postulación del candidato y, en general, de todo el proceso de selección de personal? Se requiere la información tanto a nivel central así como las oficinas al interior de la república. Asimismo, indicar sus datos de contacto, como correo electrónico, teléfono, horario de trabajo y localización física, nombre o nombres de titulares y el grado académico que ostentan).

9. ¿Cada cuánto tiempo se publican las vacantes y precise si existe algún factor que obligue a publicarlas cada cierto tiempo (por ejemplo, antes de cada semestre, en el mes de mayo)?

10. Precise si todas las plazas son dadas a conocer al público en general y, en caso que diga "no todas las plazas se dan a conocer al público en general", funde los motivos por los cuales no se enuncian al público, a qué sector de la población son informadas o publicadas y, de igual forma, diga cuáles plazas entran en esta categoría de "reservadas" o, en las cuales, el titular máximo del sujeto obligado tenga facultad de "designar directamente".

11. Señale si, dentro de su estructura ocupacional, existen o pueden existir plazas que sean de libre designación, que sean presupuestales o que no requieran realizar concursos de oposición para obtener el puesto. En caso de que sí, diga qué plazas tienen estas características.

12. En relación al punto anterior y, para el caso de que responda que "sí existen plazas que sean de libre designación, presupuestales o que no requieran realizar concursos de oposición), enliste qué parámetros, criterios, estándares, principios, reglas, valoraciones o en qué se basa el reclutador o el superior jerárquico de la plaza para elegir a la o al ocupante de la plaza.

13. Proporcione electrónicamente el o los manuales de selección de personal o cualquier otro similar que la dependencia propiamente usa para las plazas de confianza y de mando.

14. Que señale todas y cada una de las oficinas administrativas que el sujeto obligado cuenta en la república mexicana y, en su caso, si cuenta en el extranjero. Asimismo, señale el domicilio de cada una de ellas y el nombre del titular en jefe de cada oficina administrativa, correo electrónico y su grado académico.

Para la contestación única y expresamente requiero información. No requiero que el sujeto obligado proporcione documentación física. La respuesta la requiero electrónicamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. [...] (sic)

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

**II. Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**III. Interposición del Recurso de Revisión.** El día 24 (veinticuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

**Razón de interposición:** "[...]Por medio del presente y, con fundamento en los artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 19, 20, 70, 142, 143, 144 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública y 130 de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta emitida Poder Legislativo del Estado de Querétaro; ante la solicitud de información pública con folio SISAI 220457124000069. manifestando que la presentación del referido recurso está en tiempo; recurso que se emite en los siguientes términos: El artículo 133 de la Ley Federal de la materia dispone que las Unidades de Transparencia



deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. En este sentido, no se está solicitando al sujeto obligado, expresiones documentales que obren en sus expedientes, manuales o políticas que atiendan a lo solicitado, debido a que, el nivel de precisión que se requeriría para ello no se puede saber por el solicitante (por esa razón se pide una solicitud de transparencia) sino que, el sujeto obligado está constreñido a interpretar la solicitud de acceso, con el único propósito de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del suscrito, otorgando una expresión documental ad hoc que atendiera los requerimientos de información del interés de la ahora recurrente; sirve de sustento el Criterio SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto que señala que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. Ello es así, toda vez que, el derecho de acceso a la información pública tiene como objetivo garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

En este sentido, cuando una persona particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Dicho de otro modo, no se le solicita al sujeto obligado que adjunte las documentales que contengan dicha información en sí mismas (si lo desea hacer, se le pide electrónicamente, escaneado), sino que, bajo la interpretación lógica, extraiga la información solicitada, la cual permita conocer lo pedido por el solicitante, lo anterior conforme a los artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 19, 20 de la Ley General de la Materia.

En ese sentido, el sujeto obligado únicamente se limita a "contestar" los cuestionamientos señalado ligas de internet sin pormenorizar (en su caso), a qué se refiere con esa liga de internet o qué pretende con ello.

Pormenorizando:

Respecto a la pregunta 1, no contesta. El enlace lleva a una liga de internet en donde se consulta un archivo de Excel a modo de estadística, en donde señala el resultado de alguna convocatoria, pero nunca dice en qué hipervínculo, sitio o medio se publican las vacantes a las que cualquier persona puede acceder y postularse en tiempo real. Es obvio que las estadísticas se pueden consultar, pero al sujeto obligado no se le están preguntando estadísticas, se le pregunta los medios impresos donde publica las vacantes. Tampoco contesta esto "Asimismo, señale la duración mínima y máxima en que este tipo de convocatorias están abiertas al público)". Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los artículos 17 y 19 de la misma Ley, se le solicita proporcione la información solicitada y proporcione, en su caso, el medio físico donde se publican las vacantes, no las estadísticas de vacantes ya concursadas y ganadas, como muestra en su página. Respecto a la pregunta 2 y 3, no contesta. Igualmente, el enlace lleva a una liga de internet en donde se consulta un archivo de Excel a modo de estadística, en donde señala el número de vacantes, pero nunca contesta por qué medios digitales puedo ver las vacantes disponibles ni menciona el hipervínculo, sitio o medio se publican las vacantes a las que cualquier persona puede acceder y postularse en tiempo real. Es obvio que las estadísticas se pueden consultar, pero al sujeto obligado no se le están preguntando estadísticas, se le pregunta los medios digitales donde publica las vacantes. Tampoco contesta de la pregunta 2 "Para el caso en que las vacantes se emitan en dos o más medios electrónicos distintos, señale también los enlaces de cada una, ya que, por ejemplo, hay páginas en donde se publican únicamente plazas para sindicalizados, pero también se requieren las ligas de internet para, por ejemplo, plazas sin sindicato o de mandos). Para el caso en que tenga ligas de internet en donde, previo a postular a una plaza, se requiere que el candidato cree una cuenta mediante un correo y contraseña, proporcione la liga de internet en donde se pueda registrar y, si tiene dos o más portales, señálelos.) y tampoco contesta de la pregunta 3 "Asimismo, señale la duración mínima y máxima en que este tipo de convocatorias están abiertas al público)". Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los artículos 17 y 19 de la misma Ley, se le solicita proporcione la información solicitada y proporcione, en su caso, el o los medios digitales (enlaces permanentes de internet) donde se publican las vacantes, no los enlaces donde muestran las estadísticas de vacantes ya concursadas y ganadas, como muestra en su página. Y también conteste si en esa liga se registran currículums y se tiene que hacer un registro en la plataforma. No contesta nada de eso.

Respecto a la pregunta 4, no contesta en lo absoluto y se limita a colocar dos enlaces de internet, sin precisar qué contesta con cada uno de ellos. Poner el enlace a una ley, no es contestar. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los artículos 17 y 19 de la misma Ley, se le solicita proporcione la información solicitada.

Respecto de la pregunta 5, no contesta lo que se le pide. El enlace solo muestra un tabulador 2024, sin que precise 1) qué subpreguntas de la pregunta 5 contesta y, 2) no contesta realmente todas las preguntas que se le formulan. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los artículos 17 y 19 de la misma Ley, se le solicita proporcione la información solicitada.

Respecto a la pregunta 6, sin objeción.



Respecto a la pregunta 7, no contesta. El enlace es inaccesible. El hecho de colocar un enlace a una ley no es citar el fundamento legal y tampoco contesta la pregunta. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los artículos 17 y 19 de la misma Ley, se le solicita proporcione la información sclicitada.

Respecto a la pregunta 8, no contesta. El enlace lleva a un documento. El hecho de señalar un documento no es contestar. Además, no da respuesta a lo que se le pide. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los artículos 17 y 19 de la misma Ley, se le solicita proporcione la información solicitada.

Respecto a la pregunta 9, no contesta. Se le pregunta "¿Cada cuánto tiempo se publican las vacantes?". No se le pregunta cada cuanto tiempo se obliga a mostrar estadísticas en las páginas del sujeto obligado. Asimismo, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los artículos 17 y 19 de la misma Ley, se le solicita proporcione la información solicitada. Cada quanto se publican las vacantes, no las estadísticas de las vacantes. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los artículos 17 y 19 de la misma Ley, se le solicita proporcione la información solicitada.

Por último, respecto de las preguntas 10 a la 14, el sujeto obligado no responde nada. El colocar enlaces que redirijan a un documento electrónico no da respuesta a ningún cuestionamiento, por lo que, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con los artículos 17 y 19 de la misma Ley, se le solicita proporcione la información solicitada.

No omito destacar que, pido del sujeto obligado, que responda adecuadamente y con el debido profesionalismo que representa a una institución pública de carácter estatal. Es una falta de respeto que se conteste una solicitud de transparencia colocando enlaces de internet, sin explicar un poquito qué tratas de decir con ello. Es por ello que pido recíprocamente una respuesta acorde a lo pedido. [...] (sic)

**IV.- Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0248/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo.

**V.- Radicación.** En fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental Privada, consistente en el escrito de razones de interposición del recurso de revisión de la solicitud de información con número de folio 220457124000069, suscrito por la persona recurrente. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 11 (once) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457124000069. -----
  - 2.1. Documental Privada consistente en el escrito de solicitud de información. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LX/150/2024 de fecha 14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Licenciado Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio LX/OM/01944/2024 de fecha 13 (trece) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Licenciado Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos y el Ingeniero Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor. -----



- S E Z O I C U A T A C
5. Documental Pública consistente en la impresión de la notificación vía correo electrónico efectuada por el Licenciado Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro con fecha 14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
  6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la Solicitud de Información con número de folio 220457124000069, con fecha de respuesta del día 14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S E Z O I C U A T A C

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación [SIGEMI], de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

S E Z O I C U A T A C

**VI.- Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 12 (doce) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

- S E Z O I C U A T A C
1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
  2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LX/150/2024 de fecha 14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia.
    - 2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio LX/OM/01944/2024 de fecha 13 (trece) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por los Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos y el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor. --
  3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la notificación vía correo electrónico señalado por la persona recurrente como medio de notificación de fecha 14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitida por el Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----
  4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio LX/OM/02045/2024 de fecha 08 (ocho) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por los Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos y el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor.
    - 4.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el anexo al oficio LX/ON/02045/2024, el cual se identifica como una tabla desagregada por "PREGUNTA", "RESPUESTA EN OFICIO LX/OM/01944/2024" y "RESPUESTA AMPLIADA", exhibida en 7 (siete) fojas útiles. -----
  5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LX/161/2024 de fecha 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia. -----



6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la notificación vía correo electrónico señalado por la persona recurrente como medio de notificación de fecha 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitida por el "Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro" (sic)<sup>4</sup>.-----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CRH/LX/0759/2024 de fecha 04 (cuatro) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió.-----

**VII.- Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 22 (veintidós) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:-----

#### CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares.-----

<sup>4</sup> Se cita conforme se exhibe.



**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente:

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	11 (once) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro).
Fecha entrega de la respuesta:	14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	17 (diecisiete) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	05 (cinco) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 (veinticuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Cuarto.- Metodología de estudio.-** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)



Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción V, toda vez que la inconformidad se establece en que no contesta o no contesta lo que se le pide. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el Sujeto Obligado subsanó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si se actualiza la causal contemplada en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia local. -----



**Quinto.- Estudio de fondo.**- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Poder Legislativo del Estado de Querétaro diversa información a través de 14 (catorce) puntos, los cuales señalan lo siguiente:

**S** *Información Solicitud: [...] Solicitando atentamente y, a cualquier área que tenga información útil o que realice este tipo de procesos relacionados con las preguntas:*

**U** 1. *¿Por qué medio o medios escritos se publican convocatorias relacionadas a vacantes laborales en donde el sujeto obligado es el patrón? (Enunciar el medio escrito para la difusión de dichas vacantes y, en caso de que se trate de periódicos oficiales, que señale qué sección o apartado se publican. Asimismo, señale la duración mínima y máxima en que este tipo de convocatorias están abiertas al público).*

**Z** 2. *¿Por qué medio o medios digitales se publican convocatorias relacionadas a vacantes laborales en donde el sujeto obligado es el patrón? Para responder esta pregunta se solicita que el sujeto obligado diga el medio digital para la difusión de dichas vacantes y señale el o los enlaces permanentes de internet que permitan localizar estas vacantes, es decir, si existe alguna página general en donde se alojen los enlaces todas las vacantes y proporcione el link (por ejemplo, www.trabajaen.gob.mx o www.dof.mx) y, también se requiere que señale la página propia de la dependencia en donde particularmente publica sus vacantes. Para el caso en que las vacantes se emitan en dos o más medios electrónicos distintos, señale también los enlaces de cada una, ya que, por ejemplo, hay páginas en donde se publican únicamente plazas para sindicalizados, pero también se requieren las ligas de internet para, por ejemplo, plazas sin sindicato o de mandos). Para el caso en que tenga ligas de internet en donde, previo a postular a una plaza, se requiere que el candidato cree una cuenta mediante un correo y contraseña, proporcione la liga de internet en donde se pueda registrar y, si tiene dos o más portales, señálelos.*

**O** 3. *¿Por qué medio o medios escritos o digitales se publican convocatorias relacionadas a vacantes laborales en donde el sujeto obligado es el patrón? (Enunciar el medio escrito o digital para la difusión de dichas vacantes y señalar, para el caso de medios digitales, el o los enlaces permanentes de internet que permitan localizar estas vacantes. Asimismo, señale la duración mínima y máxima en que este tipo de convocatorias están abiertas al público).*

**I** 4. *En general, señale todos y cada uno de los tipos de contratación que efectúa o puede efectuar el sujeto obligado. Asimismo, precise qué tipo de plazas tiene o utiliza el sujeto obligado (por ejemplo si son plazas eventuales, presupuestales, de carrera, administrativas, operativas, o cualquier otra)*

**C** 5. *En relación al punto anterior, en una tabla desglose, para cada tipo de plaza: 1) qué prestaciones tiene, 2) si la plaza es susceptible de escalafón y a cuál, 3) remuneración mensual bruta; 4) con cuál tipo de afiliación a seguridad social afilia a sus trabajadores y, en caso de que no, diga por qué no los afilia; 5) si todas las percepciones brutas cotizan al seguro social y, en caso de que no, diga cuáles sí y cuáles no); 6) si da algún tipo de seguro privado y, en caso de que sí, diga cuál o cuáles, 7) si, para obtener la plaza, se requiere hacer un examen o concurso y diga en qué ley, decreto, reglamento o cualquier otra disposición regula esta regla.*

**A** 6. *Señale si se rigen directamente (no supletoriamente) por la Ley Federal del Trabajo o por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.*

**T** 7. *Señale si, las plazas con características similares o afines a las de "base sin sindicato", "base confianza", "mando medio", "mando superior" gozan de permanencia en el empleo y, en caso de que no, diga por qué y el fundamento legal de por qué no gozan de dicho derecho.*

**U** 8. *¿Especifique qué gerencia, departamento, delegación, jefatura, secretaría, administración, órgano, organismo o cualquier denominación que se le dé al interior del sujeto obligado es el encargado de dirigir, coordinar, concentrar, aprobar, recibir la documentación relativa a la postulación del candidato y, en general, de todo el proceso de selección de personal? Se requiere la información tanto a nivel central así como las oficinas al interior de la república. Asimismo, indicar sus datos de contacto, como correo electrónico, teléfono, horario de trabajo y localización física, nombre o nombres de titulares y el grado académico que ostentan).*

**A** 9. *¿Cada cuánto tiempo se publican las vacantes y precise si existe algún factor que obligue a publicarlas cada cierto tiempo (por ejemplo, antes de cada semestre, en el mes de mayo)?*



10. Precise si todas las plazas son dadas a conocer al público en general y, en caso que diga "no todas las plazas se dan a conocer al público en general", funde los motivos por los cuales no se enuncian al público, a qué sector de la población son informadas o publicadas y, de igual forma, diga cuáles plazas entran en esta categoría de "reservadas" o, en las cuales, el titular máximo del sujeto obligado tenga facultad de "designar directamente".
11. Señale si, dentro de su estructura ocupacional, existen o pueden existir plazas que sean de libre designación, que sean presupuestales o que no requieran realizar concursos de oposición para obtener el puesto. En caso de que sí, diga qué plazas tienen estas características.
12. En relación al punto anterior y, para el caso de que responda que "sí existen plazas que sean de libre designación, presupuestales o que no requieran realizar concursos de oposición), enliste qué parámetros, criterios, estándares, principios, reglas, valoraciones o en qué se basa el reclutador o el superior jerárquico de la plaza para elegir a la o al ocupante de la plaza.
13. Proporcione electrónicamente el o los manuales de selección de personal o cualquier otro similar que la dependencia propiamente usa para las plazas de confianza y de mando.
14. Que señale todas y cada una de las oficinas administrativas que el sujeto obligado cuenta en la república mexicana y, en su caso, si cuenta en el extranjero. Asimismo, señale el domicilio de cada una de ellas y el nombre del titular en jefe de cada oficina administrativa, correo electrónico y su grado académico.
- Para la contestación única y expresamente requiero información. No requiero que el sujeto obligado proporcione documentación física. La respuesta la requiero electrónicamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. [...] (sic)

S  
U  
N  
I  
O  
N  
-  
I  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
-

De lo anterior, el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a través del oficio UT/LX/150/2024 de fecha 14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) refirió que "se da respuesta de la información solicitada" y adjuntó el oficio LX/OM/01944/2024 signado por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos y por el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor; oficio en el cual señalan que "Con fundamento en los artículos 3 fracción VI, inciso i) 6, a) ,17 fracción I y III, 58, 56, 66 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información solicitada podrá consultarla en la página oficial de la Legislatura, conforme a los formatos abiertos y accesibles, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de los siguientes enlaces: [...]" (sic)

Enlaces los cuales se presentaron en el siguiente estado:

Respecto de la pregunta 1... <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>.

Respecto de la pregunta 2 y 3... <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/vacantes/>.

Respecto de la pregunta 4... [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/LawEst/Leyes/040\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/LawEst/Leyes/040_60.pdf) y <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/vacantes/>.

Respecto de la pregunta 5 <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/remuneraciones/>.

Respecto de la pregunta 6...La Legislación en materia laboral aplicable en lo general es la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en lo específico se debe atender al caso concreto.

Respecto de la pregunta 7... [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/mta/Leyes/040\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/mta/Leyes/040_60.pdf)

Respecto de la pregunta 8...De su cuestionamiento, la Oficialía Mayor, con fundamento en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/mta/Leys/Org/009\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/mta/Leys/Org/009_60.pdf)

Respecto de la pregunta 9... Conforme al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que este Poder Legislativo del Estado de Querétaro está obligada a publicar en la página oficial de la Legislatura será al menos cada tres meses.

Respecto de las preguntas 10 y 11... <https://telmexpublico.com/telmex/contenidos/desarrollo/20190101.html>



Respecto de la pregunta 12... <https://infoqro.gob.mx/queretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/ley-048/039>  
<https://infoqro.gob.mx/queretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/ley-048-040.pdf>

Respecto de la pregunta 13... <https://infoqro.gob.mx/queretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/ley-048-041.pdf>

Respecto de la pregunta 14... <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/articulo-66-fracc-xvi/>

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro no contesta o no contesta lo que se le pide, refiriendo que no se le solicitó que adjunte las documentales que contengan dicha información en sí mismas, sino que se extraiga lo solicitado, permitiendo conocer lo pedido por el solicitante. Aunado a lo anterior, la persona recurrente señala que el sujeto obligado se limita a “contestar” los cuestionamientos señalando ligas de internet sin pormenorizar a qué se refiere con las ligas.

En este sentido, la persona recurrente, se inconforma por la falta de respuesta de los puntos 1 (uno) al 14 (catorce), con la excepción del punto 6 (seis), refiriendo “Respecto a la pregunta 6, sin objeción” (sic), en consecuencia, no se entrará al estudio de dicho punto.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

“Ahora bien, respecto de los argumentos señalados por el recurrente en el recurso que nos ocupa, remito a Usted el oficio LX/0M/02045/2024 de fecha 08 de julio del 2024, en alcance al oficio LX/OM/01944/2024 emitido por la Oficialía Mayor, el cual tiene como finalidad complementar en su totalidad la respuesta a la información que solicita el peticionario y hoy recurrente, señalando que en fecha 10 de julio del 2024 se envió el oficio donde se notifica al recurrente la complementación total de respuesta señalada, lo anterior mediante los oficios UT/LX/161/2024 y LX/OM/02045/2024, los cuales le comenté fueron enviados al correo electrónico proporcionado por el peticionario al momento de recibir su solicitud de información [...] y de acuerdo a la solicitud de información requerida, se tienen por contestados los actos reclamados suscritos por la persona [...] señalados en los oficios enunciados en el presente párrafo, por lo que solicito que las consideraciones expuestas en estos oficios, sean consideradas como propias y pido se tengan por reproducidas, las cuales reitero otorgan la contestación a cada una de las manifestaciones del ciudadano.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 154 Fracción IV, de la Ley de la Materia, y toda vez que la información solicitada por el recurrente le fue proporcionada en su totalidad, tal y como se acredita con las manifestaciones y constancias agregadas al presente informe las cuales le fueron notificadas, solicito a Usted se sobreseá el presente recurso de revisión en su totalidad. [...]” (sic)

En atención a lo anterior, anexó el oficio LX/OM/02045/2024 signado por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos y el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor, en el cual se manifiesta que “me permito complementar la información solicitada, en documento adjunto, así como en atención al oficio UT/LX/157/2024, en relación con el recurso de revisión... Lo anterior de conformidad con el Artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.” (sic)



Del oficio anexo antes referido, se hace mención que, consta de una tabla, en la cual se desagrega cada uno de los puntos solicitados, entregando una relación en la que se compara la respuesta otorgada inicialmente a través del oficio LX/OM/01944/2024 y la respuesta ampliada de cada uno de los puntos efectuada en el informe justificado y, cuando se hace referencia a información perteneciente a una obligación de transparencia, se agrega el enlace y la ruta para acceder a la misma.

Adicionalmente, esta Comisión dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo expuesto previamente, esta Comisión observó que el sujeto obligado, en su informe justificado procedió a realizar una ampliación a la respuesta inicial, de la cual se verificó la funcionalidad y contenido cada uno de los enlaces proporcionados, teniendo por contestados cada uno de los puntos solicitados, así como fundada y motivada cada una de sus respuestas.

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen:

**"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:**

**I. Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

**III. Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

**V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”(sic)

Del análisis de las constancias, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso, mediante el informe justificado, es decir, entregó la información solicitada inicialmente.

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto



obligado hizo entrega de la información antes de que se dictara la presente resolución; subsanando el agravio expuesto por la persona recurrente. -----

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en o dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución<sup>5</sup>;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

<sup>5</sup> Lo subrayado es propio.



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Sexta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



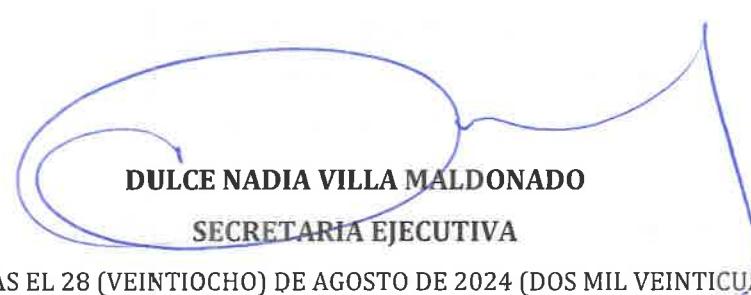
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -



BCCDC/DLN

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDAA/0248/2024/AVV**



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76043  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia